



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20170058000.

El recurso de reposición en subsidio de apelación incoado por el por el apoderado de *María Teresa Parra Roncancio (arch. 29)*, en contra del auto de fecha *07 de diciembre de 2023 (arch. 27)*, se **RECHAZA DE PLANO**, por **EXTEMPORÁNEO** en virtud de los postulados del *artículo 318 del Código General del Proceso*.

De otro lado en punto de la solicitud contenida en el *archivo 30*, se indica al memorialista estarse a lo dispuesto en auto calendado el *07 de diciembre de 2023 (arch. 27)*.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N°.05 fijado hoy **13 de febrero de 2024**

ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20180039000.**

Estando las presentes diligencias al despacho el Juzgado dispone:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN del CRÉDITO que hace **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de **REINTEGRA S.A.S.** (arch. 54).

Notifíquese el contenido de este proveído al concursado por estado.

SEGUNDO: Tasar como honorarios definitivos la suma de **\$1.400.000.00 pesos M/cte**, conforme lo establece el *Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 Consejo Superior de la Judicatura*, los cuales deberán ser puestos por **el (la) concursado (a)** a órdenes del Juzgado en la cuenta No. 110012041023 de Títulos de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Lo anterior en el término de 5 días, instándole aporte el respectivo comprobante de consignación.

Verificado el pago se ordenará la entrega al liquidador.

Por Secretaría comuníquesele al deudor lo aquí resuelto por el medio más expedito.

TERCERO: Corroborado el pago de los honorarios ordenados se determinará lo que en derecho corresponda de cara a la terminación del asunto. (*numeral 4 artículo 571 del C.G.P.*).

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

**JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 05 fijado hoy **13 de febrero de 2024**

ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20180067000.**

De la rendición de cuentas finales presentada por el (la) Liquidador (a) (*arch. 65*), córrase traslado a las partes por el término de *3 días* de acuerdo con lo estatuido en el *inciso 2 numeral 4 del artículo 571 del C.G.P.*

Vencido el temporario informado ingresen las diligencias al despacho para proveer en punto de los honorarios definitivos del auxiliar de la justicia y determinar lo correspondiente al *artículo 573 ibídem.*

NOTIFÍQUESE,

**JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ**

CPDL

**JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N°.05 fijado hoy **13 de febrero de 2024**

ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20180089600.

En atención al anterior informe secretarial y en virtud a que se cumplen los presupuestos establecidos en el *numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso*, comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a las disposiciones del auto adiado el *26 de mayo de 2023 (arch. 13)* el juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito de la presente demanda.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas (*si fueron materializadas*), de igual manera en caso de encontrarse embargado su remanente, póngase a disposición de quién los solicitó.

CUARTO: ARCHIVAR, archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N°.05 fijado hoy **13 de febrero de 2024**

ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

VERBAL DE PERTENENCIA
No. 110014003023-20190062200.

En atención al informe secretarial que antecede y en virtud a que se cumplen los presupuestos establecidos en el *numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso*, comoquiera que la última actuación del dossier data del *04 de noviembre de 2022 (arch. 33)*, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito de la presente demanda.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas (*si fueron materializadas*), de igual manera *en caso* de encontrarse embargado su remanente, póngase a disposición de quién los solicitó.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 05 fijado hoy **13 de febrero de 2024**

ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

VERBAL No. 110014003023-20190132100

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, contempla el desistimiento tácito y teniendo en consideración que la última actuación data del 30 de septiembre de 2022, sin que posterior a ello se hubiera realizado trámite alguno por la parte demandante y habiendo transcurrido ostensiblemente el lapso de más de un año sin que la parte interesada solicite o realice alguna actuación, se decretará la terminación del proceso.

En virtud de lo expuesto el juzgado **RESUELVE:**

1. DECRETAR la terminación por Desistimiento Tácito del presente asunto.

2. LEVÁNTENSE las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. **Oficiese.**

3. No se ordena el desglose del documento base de la acción, en atención a que por auto de fecha 5 de agosto de 2022 se dio dicha orden. Adviértase al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ

JUEZ

JKRM

**JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N°.05 fijado hoy **13 de febrero de 2024**

ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20200079800.**

Estando las presentes diligencias al despacho el Juzgado dispone:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito que hace **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de **REINTEGRA S.A.S.** (*arch. 62*).

Notifíquese el contenido de este proveído al concursado por estado.

SEGUNDO: Agregar a los autos y poner en conocimiento del (la) liquidador (a), las respuestas de las entidades vistas en los *archivos 59 y 61*, para que realice las manifestaciones que estime pertinentes.

TERCERO: Requerir nuevamente al (la) liquidador (a) posesionado (a), para que dé cumplimiento a las disposiciones de su cargo contenidas en el auto *adiado el 24 de febrero de 2023 (arch. 51)*.

Por secretaría comuníquesele esta determinación por el medio más expedito en aras de brindar celeridad e impulso a estas actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

**JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA**
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 05 fijado hoy **13 de febrero de 2024**

ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20200086000.

Estando las presentes diligencias al despacho el Juzgado dispone:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN del CRÉDITO que hace **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG.** (*arch. 42*).

Notifíquese el contenido de este proveído a la parte demandada por estado.

SEGUNDO: En aras de continuar con el trámite que legalmente corresponde, como quiera que al interior del presente asunto no se advierten pruebas que practicar y las solicitadas por la parte demandada en su contestación (*arch. 07*), serán negadas al no haber acreditado solicitud previa al ejecutante para haberlas obtenido como lo demanda el *artículo 173 del C.G.P.*, el Juzgado se abstendrá de ordenar la práctica.

En consecuencia, se dará aplicación a las previsiones del *numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso*, es decir, se proferirá sentencia anticipada.

Por lo tanto, se corre traslado a las partes para que en el término de *10 días* presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido el término conferido ingresen las diligencias al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N°.05 fijado hoy **13 de febrero de 2024**

ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-20210006600.**

Estando las presentes diligencias al despacho para lo pertinente y en aras de continuar con el trámite que legalmente corresponde, comoquiera que al interior del presente asunto no se advierten pruebas que practicar, se dará aplicación a las previsiones del *numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso*, es decir, proferir sentencia anticipada.

Por lo tanto, se corre traslado a las partes para que en el término de *10 días* presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido el término conferido ingresen las diligencias al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

**JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ**

(2)

CPDL

**JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N°.05 fijado hoy **13 de febrero de 2024**

ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE
Secretario.



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR No.
110014003023-20210022100**

Atendiendo a la solicitud presentada por la señora Olga María Ordoñez Forero (arch. 33), presentada bajo el amparo del derecho de petición, debe señalarse que la interposición de aquellos no es procedente frente a actuaciones jurisdiccionales.

Al respecto, la Corte Constitucional ha mencionado: *“a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.*

b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”¹

Con todo, se ordena la corrección del oficio No. 01496 de fecha 12 de mayo de 2023, en su lugar indíquese que se dispuso la cancelación y en consecuencia el levantamiento de la medida cautelar y no como allí se indica. **Oficiese**

Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

¹ Sentencia T-334 de 1995 Magistrado Ponente: José Gregorio Hernández Galindo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

JKRM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N°.05 fijado hoy **13 de febrero de 2024**

ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20210033000.**

En atención a la documental que antecede y teniendo en cuenta que el (la) Auxiliar de la Justicia (Liquidador (a)) **MARCO FIDEL SUPELANO CASALLAS**, no aceptó el cargo para el que fue nombrado (a) (*arch. 91*) en providencia *del 15 de enero de 2024 (arch. 114)*, el Juzgado procede a **RELEVARLO (A)**.

En consecuencia, se DESIGNA como liquidador (a) para el presente asunto a **BLAS TADEO MONTES ROMERO**, identificada (o) con la cédula de ciudadanía No. 79286346, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades de la clase C, en virtud de lo dispuesto en el *artículo 47 del Decreto 2677 de 2012* y puede ser ubicado (a) en la dirección electrónica juridica@montescardenas.com, Celular 3114826324.

Para el efecto, por secretaría comuníquesele su designación por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

**JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA**
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 05 fijado hoy **13 de febrero de 2024**

ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

No. 110014003023-20210052200.

La solicitud contenida en el *archivo 34*, no es tenida en cuenta comoquiera que la misma debe ser dirigida ante la Autoridad Judicial comisionada.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N°.05 fijado hoy **13 de febrero de 2024**

ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 110014003023-20210080000.

Teniendo en cuenta la petición que antecede de la parte actora (*arch. 17*), a través de la cual solicita el retiro de la demanda, encuentra esta Delegada Judicial que la petición elevada es procedente conforme lo dispone el *artículo 92 del Código General del Proceso* por lo cual se dispone:

PRIMERO: ACCEDER a su retiro.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (*artículo 466 ejúsdem*). **Oficiese.** (*remítase copia de los comunicados a expedir al acreedor*).

TERCERO: ARCHIVAR el asunto dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 05 fijado hoy **13 de febrero de 2024**

ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210096600 - 2.

La comunicación proveniente del Juzgado 24 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá D.C. (*arch. 54 c2*), se agrega a los autos.

No obstante, previo a proveer lo que en derecho corresponda, se le requiere a la nombrada autoridad judicial para que aproxime copia del auto que decreto el levantamiento de los remanentes en este asunto.

Oficiese, remitiendo duplicado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

(2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 05 fijado hoy **13 de febrero de 2024**

ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210096600.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede (*arch. 57*), y comoquiera que con el último abono realizado en el mes de *diciembre de 2023*, el Juzgado ha cumplido con el pago total de los dineros en favor del acreedor de acuerdo con la liquidación de crédito y costas aprobadas en providencia adiada el *26 de mayo de 2023 (arch. 23 y 27)*, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso, por el pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (*artículo 466 ejúsdem*). **Oficiése.** (*remítase copia de los comunicados a expedir al acreedor y deudor*).

TERCERO: DESESTIMAR la condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias cumplido lo anterior.

No se ordena desglose de documentos por tramitarse el asunto de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 05 fijado hoy **13 de febrero de 2024**

ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210103200.

Sobre el trámite de notificación contenido en el *archivo 31*, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Agregar a los autos sin trámite, el enteramiento hecho al demandado CARLOS MARIO RODRÍGUEZ POSADA, de acuerdo con las disposiciones del auto calendarado el *10 de noviembre de 2023 (arch. 29)*, ya que el Juzgado se encuentra a la espera de los datos de la liquidación patrimonial para remitir el actual proceso al Juzgado de conocimiento (*numeral 7º artículo 565 del C.G.P.*).

SEGUNDO: Tener notificada a la empresa AUTOPARTES RP S.A.S., en virtud de los postulados del *artículo 8 de la Ley 2213 de 2022*, de acuerdo con las prestezas bajo análisis realizadas al correo electrónico carlosmariorodriguez@tacteg.com. (*arch. 31*), declarado por el demandante bajo la gravedad del juramento como suya (*arch. 01 y 03*), quien dentro del término legal guardó silencio sin proponer medios exceptivos.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que despliegue la notificación al demandado **JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ POSADA**.

CUARTO: Conformado debidamente el contradictorio se dará continuidad al trámite que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 05 fijado hoy **13 de febrero de 2024**

ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**VERBAL DE PERTENENCIA
No. 110014003023-20210103400.**

La documental contenida en los *archivos 61 y 62* se agrega a los autos, de igual modo previo a tener notificado al respectivo acreedor hipotecario se le requiere para que allegue el auto que le reconoce como cesionario del crédito y el mandamiento de pago del proceso que cursa en el *Juzgado 27 civil municipal*, en copia autentica.

NOTIFÍQUESE,

**JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ**

CPDL

**JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 05 fijado hoy **13 de febrero de 2024**

ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220000200.

Estando las presentes diligencias al despacho para lo pertinente el Juzgado dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **VALENTINA FERNÁNDEZ BERNAL** para obrar en calidad de *curador ad-litem* del demandado **ÁNGELO SANDOVAL RUIZ**, quien dentro del término legal contestó la demanda proponiendo medios exceptivos (*arch. 23 y 25*), los cuales fueron recorridos en término por el extremo actor en memorial calendarado el *17 de enero de 2024 (arch. 26)*.

SEGUNDO: En aras de continuar con el trámite que legalmente corresponde, comoquiera que al interior del presente asunto no se advierten pruebas que practicar, se dará aplicación a las previsiones del *numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso*, es decir, proferir sentencia anticipada.

Por lo tanto, se corre traslado a las partes para que en el término de *10 días* presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido el término conferido ingresen las diligencias al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N°.05 fijado hoy **13 de febrero de 2024**

ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE
Secretario.



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023-20220088300**

En atención a que la parte demandada, LUIS ÁNGEL RAMÍREZ ORDUZ, se dio por notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra por aviso judicial (arch. 21), quien, dentro del término procesal oportuno, guardó silencio y acreditado el embargo del bien objeto de hipoteca (arch. 19), de conformidad con numeral 3° del artículo 468 del C.G del P., el despacho:

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 21 de octubre de 2022.

Segundo: Decretar la venta en pública subasta del bien (s) gravado (s) con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Ordenar el avalúo del inmueble trabado en la Litis.

Quinto: Condenar a la parte ejecutada al pago de las costas causadas en el proceso. Por secretaría practíquese la liquidación e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$7.500.000,00**

Sexto: Cumplido lo ordenado en los numerales 3° y 5° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13- 9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las anotaciones de ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

JKRM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N°.05 fijado hoy **13 de febrero de 2024**

ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220090200.

De las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado *en memorial del 24 de noviembre de 2023*, córrase traslado a la parte demandante por el término conferido con el *inciso 1° del artículo 443 del Código General del Proceso*.

Vencido el temporario legal, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

(2)

CPDL

**JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 05 fijado hoy **13 de febrero de 2024**

ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE

Secretario.



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220090200 - 3.

Procede el despacho a resolver el incidente de nulidad propuesto por el mandatario judicial de la demandada, al interior del presente asunto.

I. FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

Expone la pasiva que, se encuentra configurada la causal de nulidad contemplada en el numeral 5° del artículo 133 del Código General del Proceso, por cuanto el Juzgado “omitió las oportunidad de mis poderdantes para solicitar la práctica de pruebas a través del escrito de excepciones de mérito en contra de la demanda ejecutiva ya que de forma precipitada e irregular se prescindió del cómputo del término contenido en el numeral 1° del artículo 442 del C. G. del P. para presentar los medios exceptivos de defensa en contra de la demanda que dio inicio al proceso de la referencia.”. [cita textual].

Lo anterior fundado, en que de acuerdo con el cálculo de sus términos aún sus prohijados se hallaban en oportunidad para proponer excepciones de mérito y solicitar pruebas.

Con base a lo señalado anteriormente, solicita al despacho “sin valor ni efectos el auto de fecha 17 de noviembre de 2023, notificada por Estado Electrónico de fecha 20 de noviembre de 2023, a través del cual se dispuso, entre otras cosas, ordenar seguir adelante con la ejecución.

Se garantice en legal forma la oportunidad y el cómputo del término contenido en el numeral 1° del artículo 442 del C. G. del P para presentar excepciones de mérito y solicitar la práctica de pruebas a que haya lugar.”. [cita textual].

II. CONSIDERACIONES

La nulidad promovida fue presentada oportunamente, conforme las previsiones del artículo 134 del C.G.P, por quien se encuentra legitimado para proponerla.

El asunto gira en torno a determinar si las actuaciones surtidas al interior del presente trámite se encuentran viciadas de nulidad.

La respuesta al tema se halla en el siguiente marco jurídico aplicable al caso:

La Constitución Política de Colombia de 1991, en el artículo 29 establece el principio conocido como de legalidad del proceso al disponer que *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”* y que *“nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*.

Para garantizar el cumplimiento de la norma que consagra el derecho fundamental al debido proceso, en los diversos ordenamientos procesales, se tipifican como causales de nulidad las circunstancias que en consideración del legislador se erigen en vicios que impiden que se garantice tal principio.

Las nulidades procesales no responden a un concepto netamente formalista, sino que revestidas como están de un carácter preponderantemente preventivo para evitar trámites inocuos, son gobernadas por principios básicos, como el de especificidad o taxatividad, trascendencia, protección y convalidación.

Las nulidades procesales están señaladas taxativamente en la ley, específicamente en el *artículo 133 del CGP*, de donde deviene la incoada por la demandada:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...) 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria...

En ese orden de ideas descendiendo al caso *sub-lite*, liminalmente el Juzgado comparte el sustento legal incoado por el promotor, siendo del caso partir de los preceptos del *artículo 301 del C.G.P.*, para desatar la controversia suscita donde se aprecia establecido:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, **el día en que se notifique el auto que le reconoce personería**, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de*

admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias (...)." [negritas y subrayado por el Despacho].

En ese orden de ideas, sin cavilaciones previas le asiste razón al pugnante, basado en las disposiciones del auto adiado el *27 de octubre de 2023, notificado en estado del 30 del mismo mes y año*, donde le fuere reconocida personería jurídica para actuar al apoderado de los demandados, siendo desde el día siguiente a su notificación dable el conteo de los términos para el ejercicio del derecho de defensa. Y **teniendo en cuenta los posteriores ingresos al despacho** en especial el surtido el *09 de noviembre de 2023 (arch. 13)*, es válido afirmar que no se encontraba finiquito el término de contestación extenso hasta el *24 de noviembre del año inmediatamente anterior*.

Bajo esos silogismos será declarada prospera la nulidad invocada y se dejará sin valor ni efecto todo lo actuado a partir de la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, inclusive.

IV. DECISIÓN

Corolario, sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

V. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA Y FUNDADA LA NULIDAD, invocada por el mandatario judicial de la parte demandada, atendiendo las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: DECLARAR la invalidez de todo lo actuado al interior de la acción ejecutiva a partir del auto que ordenó de seguir adelante la ejecución datado el *17 de noviembre de 2023 notificado en estado del 20 de noviembre de 2023 (arch. 14)*.

TERCERO: DETERMINAR en auto separado lo que en derecho corresponda de cara a la contestación de la demanda presentada en memorial del *24 de noviembre de 2023*.

CUARTO: SEPARAR, las actuaciones nulas de los *archivos 13, 14 y 16 del dossier*. Secretaria genere cuaderno aparte de ellas.

NOTIFÍQUESE,



JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ

JUEZ

(1 de 2)

CPDL

**JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N°.05 fijado hoy **13 de febrero de 2024**

ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE

Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220103600.

En atención a la solicitud que antecede (*arch. 12*), el Juzgado dispone,

Tener notificado al demandado RENE ALFONSO TORRES ALVAREZ, por conducta concluyente de acuerdo con los preceptos del *artículo 301 del C.G.P*, quien se constituyó mediante apoderado judicial.

En consecuencia, se reconoce personería jurídica a la abogada **MARIA ANGELA WILCHES AVELLA**, para actuar como su apoderada judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido. (*Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA*).

Por secretaria remítaseles copia del expediente y contabilícese el tiempo con el que cuentan para ejercer su derecho de defensa (*numeral 1º artículo 442 C.G.P*).

Vencido el termino ingresen las diligencias al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 05 fijado hoy **13 de febrero de 2024**

ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20220113000.

En atención al informe secretarial que precede **oficiese** a la **POLICÍA NACIONAL SIJIN - UNIDAD AUTOMOTORES**, para que informe el trámite impartido al oficio *No. 3743 del 11 de diciembre de 2023 (arch. 19)*.

Remítase la constancia de envió junto con el oficio referido.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N°.05 fijado hoy **13 de febrero de 2024**

ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE

Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20240004300

Como quiera que el (los) documento (s) allegado (s) como base del recaudo presta (n) mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registra (n) la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **ANGIE ROCÍO DÍAZ CELIS**, ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

PAGARÉ No. 1014286942.

1. Por la suma de \$62.027.618 pesos m/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación.
2. Por la suma de \$9.822.807 pesos m/cte, por concepto de intereses remuneratorios, causados al día 27 de noviembre de 2023.
3. Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal ordenada por la Superintendencia Financiera cobrados desde el día 24 de enero de 2024 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los *artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el *artículo 91 del Código General del Proceso*, enterándola en especial del contenido del numeral primero de *artículo 442 Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: Reconocer personería al (a) abogado (a) **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, quien actúa como mandatario (a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ
(1 de 2)

JKRM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en **ESTADO N°.05** fijado hoy **13 de febrero de 2024**

ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20240004700

Como quiera que el (los) documento (s) allegado (s) como base del recaudo presta (n) mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registra (n) la existencia de una obligación clara expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **RAÚL EDUARDO HERRÁN PADILLA**, ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

PAGARÉ No. 80096816.

1. Por la suma de \$77.985.856 pesos m/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación.
2. Por la suma de \$9.710.113 pesos m/cte, por concepto de intereses remuneratorios, causados al día 20 de noviembre de 2023.
3. Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal ordenada por la Superintendencia Financiera cobrados desde el día 24 de enero de 2024 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los *artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el *artículo 91 del Código General del Proceso*, enterándola en especial del contenido del numeral primero de *artículo 442 Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: Reconocer personería al (a) abogado (a) **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, quien actúa como mandatario (a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ
(1 de 2)

JKRM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N°.05 fijado hoy **13 de febrero de 2024**

ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20240004900

Como quiera que el (los) documento (s) allegado (s) como base del recaudo presta (n) mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registra (n) la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **ARLEY MAURICIO RIVERA ARÉVALO**, ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

PAGARÉ No. 11257228.

1. Por la suma de \$77.925.934 pesos m/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación.
2. Por la suma de \$7.997.126 pesos m/cte, por concepto de intereses remuneratorios, causados al día 21 de noviembre de 2023.
3. Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal ordenada por la Superintendencia Financiera cobrados desde el día 24 de enero de 2024 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

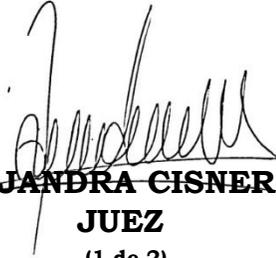
SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los *artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el *artículo 91 del Código General del Proceso*, enterándola en especial del contenido del numeral primero de *artículo 442 Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los

memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: Reconocer personería al (a) abogado (a) **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, quien actúa como mandatario (a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ
(1 de 2)

JKRM

**JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 05 fijado hoy **13 de febrero de 2024**

ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20240005300

Como quiera que el (los) documento (s) allegado (s) como base del recaudo presta (n) mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registra (n) la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA S.A.**, y en contra de **GIMEL ANDREA ROJAS LORENZO**, ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

PAGARÉ No. 9625317490/5000383933/5000383990.

1. Por la suma de \$69.098.185 pesos m/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación.
2. Por la suma de \$2.575.031 pesos m/cte, por concepto de intereses remuneratorios, causados al día 16 de diciembre de 2023.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal ordenada por la Superintendencia Financiera cobrados desde el día 25 de enero de 2024 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

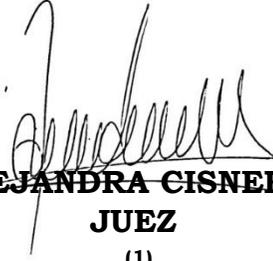
Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los *artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el *artículo 91 del Código General del Proceso*, enterándola en especial del contenido del numeral primero de *artículo 442 Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: Reconocer personería al (a) abogado (a) **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, quien actúa como mandatario (a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ
(1)

JKRM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 05 fijado hoy **13 de febrero de 2024**

ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20240005400.

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, **SE NIEGA** el mandamiento de pago deprecado en razón a que no fue arrimado junto con la demanda el título ejecutivo base de la ejecución, luego no es posible verificar las exigencias del *art. 422 del C.G.P.*, en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **claras, expresas y exigibles**, que consten en documentos provenientes del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N°.05 fijado hoy **13 de febrero de 2024**

ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20240005700

Como quiera que el (los) documento (s) allegado (s) como base del recaudo presta (n) mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registra (n) la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **JHAN CARLO MONA GONZÁLEZ**, ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

PAGARÉ No. 1110529567.

1. Por la suma de \$170.086.544 pesos m/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación.
2. Por la suma de \$10.957.273 pesos m/cte, por concepto de intereses remuneratorios, causados al día 11 de noviembre de 2023.
3. Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal ordenada por la Superintendencia Financiera cobrados desde el día 26 de enero de 2024 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los *artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el *artículo 91 del Código General del Proceso*, enterándola en especial del contenido del numeral primero de *artículo 442 Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: Reconocer personería al (a) abogado (a) **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, quien actúa como mandatario (a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

(1 de 2)

JKRM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N°.05 fijado hoy **13 de febrero de 2024**

ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE
Secretario.